



PARTIDO DEMOCRATA VERDE

REGLAMENTO ELECTORAL

Contenido

TITULO I.....	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPITULO I.....	2
DEL ALCANCE Y PRINCIPIOS	2
CAPITULO II.....	3
DEL ÓRGANO ELECTORAL	3
CAPITULO III.....	5
DE LA CONVOCATORIA.....	5
CAPITULO IV	6
CANDIDATURAS SUJETAS A ELECCIÓN PRIMARIA O INTERNA	6
CAPITULO V	7
REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y EXCEPCIONES	7
CAPITULO VI	8
MODALIDADES DE ELECCION.....	8
CAPITULO VII	8
PADRÓN ELECTORAL	8
CAPITULO VIII	9
PROPAGANDA.....	9
CAPITULO IX	9
PERSONEROS.....	9
CAPITULO X	10
DEL ACTO ELECTORAL.....	10
TITULO II.....	13
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	13
CAPITULO I.....	13
ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	13
CAPITULO II.....	16
ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PARTIDARIOS.....	16
CAPITULO III.....	17
ELECCIÓN DE DELEGADOS.....	17
DISPOSICIÓN FINAL.....	18
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	19



PARTIDO DEMOCRATA VERDE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL ALCANCE Y PRINCIPIOS

ALCANCE

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento norma las elecciones del partido político “PARTIDO DEMOCRATA VERDE”, estableciendo la forma de elegir y ser elegido como:

- Miembro de cualquiera de los órganos directivos del partido.
- Candidato a cargos de elección popular.

Las normas del presente reglamento se basan en lo establecido por el Estatuto del Partido Demócrata Verde y la legislación electoral nacional.

PRINCIPIOS

ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso de democracia interna del “PARTIDO DEMOCRATA VERDE” se funda en los siguientes principios:

1. **Principio de legalidad.** Las autoridades, afiliados y no afiliados del partido dentro del procedimiento de elecciones internas, deberán actuar con respeto a la Constitución, la ley, el Estatuto, el presente reglamento y en general a los principios del derecho.
2. **Principio del debido procedimiento.** Dentro del procedimiento de elecciones internas, los participantes tendrán todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.
3. **Principio de impulso de oficio.** Las autoridades electorales del partido deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
4. **Principio de imparcialidad.** Las autoridades electorales actúan con imparcialidad, sin favorecer o perjudicar a ninguno de los participantes de la contienda interna.
5. **Principio de informalismo.** Las normas del procedimiento electoral deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los candidatos, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
6. **Principio de presunción de veracidad.** En la tramitación del procedimiento electoral interno, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los candidatos en la forma prescrita por la presente norma, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
7. **Principio de predictibilidad.** La autoridad electoral deberá brindar a los candidatos o sus personeros, información veraz, completa y confiable sobre el procedimiento de elección interna.
8. **Principio de publicidad del proceso.** Las normas, reglas y procedimientos que regulan el proceso de elecciones internas, serán de conocimiento público, a través de la página web del partido, de modo absolutamente consultable por esa vía.



PARTIDO DEMOCRATA VERDE

9. **Principio de obligatoriedad de voto.** La condición de afiliado al partido obliga a la participación efectiva en el proceso electoral interno, cuando la modalidad de elección así lo requiera.
10. **Principio de validez del voto.** La interpretación del presente reglamento, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

Los principios precedentemente señalados servirán de criterio interpretativo para resolver y para suplir los vacíos normativos en el procedimiento electoral interno.

CAPITULO II DEL ÓRGANO ELECTORAL

ORGANISMO A CARGO

ARTÍCULO TERCERO. Los procesos electorales internos del partido están a cargo del Tribunal Electoral Nacional, denominado Tribunal Electoral Nacional, conformado de acuerdo con lo establecido en el artículo 58° del Estatuto.

El Tribunal Electoral Nacional constituirá uno o más órganos electorales descentralizados, según el proceso electoral interno y la modalidad de elección a emplear, integrados por 3 miembros con sus respectivos suplentes.

Los órganos electorales descentralizados serán temporales, son constituidos para el proceso electoral interno convocado, desactivándose una vez que este concluye con la proclamación de resultados

Cuando la elección interna para cargos de elección popular o de autoridades del partido se realice por cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 24 de la Ley N° 28094, los órganos electorales descentralizados harán las veces de miembros de mesa, encargándose de instalar las mesas de sufragio, realizar el acto de sufragio y el escrutinio en mesa.

Para la definición del número de órganos electorales descentralizados, el Tribunal Electoral Nacional podrá coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales a fin de determinar el número correcto de órganos que se requiera instalar a nivel nacional.

De ser necesario, el Tribunal Electoral Nacional podrá concentrar en un único órgano electoral descentralizado la función de recibir e inscribir listas de candidatos; quedando encargados los órganos electorales descentralizados de ejercer las funciones de instalar la mesa de sufragio, realizar el acto de sufragio y efectuar el escrutinio en mesa.

FACULTADES DEL ORGANO ELECTORAL

ARTÍCULO CUARTO. El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido. Sin que la siguiente relación sea limitativa, sino meramente enunciativa, la labor de este órgano cubre las siguientes etapas:

- a) Planeamiento del proceso y cronogramas
- b) Elaboración del padrón electoral



PARTIDO DEMOCRATA VERDE

- c) Aprobar y ejecutar el presupuesto para los procesos a su cargo
- d) Inscripción de candidatos
- e) Elaboración del material electoral
- f) Publicidad del proceso electoral interno
- g) Conformación de las mesas de votación
- h) Acto de votación.
- i) Escrutinio y cómputo de resultados
- j) Entrega de resultados
- k) Resolución de impugnaciones.
- l) Proclamación de resultados
- m) Declarar en última instancia partidaria la nulidad de los procesos electorales a su cargo por vicios insubsanables.
- n) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

Para garantizar la doble instancia en las elecciones internas, la inscripción de candidaturas y resolución de tachas e impugnaciones en primera instancia estarán a cargo del órgano u órganos electorales descentralizados que el Tribunal Electoral Nacional constituya en atención a los cargos a elegir y la modalidad a emplear.

La convocatoria a elecciones internas adquiere publicidad a través de la página web del “PARTIDO DEMOCRATA VERDE”. Las resoluciones que emitan los órganos electorales además de notificarse a los interesados podrán ser publicadas en la página web del partido.

La sede del Tribunal Electoral Nacional es en la ciudad de Lima.

DECISIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL

ARTÍCULO QUINTO. Los Órganos Electorales aprecian los hechos con criterio de conciencia, resuelven con arreglo a la Ley, el Estatuto del partido, el presente Reglamento, las directivas que emita el Tribunal Electoral Nacional y las demás regulaciones que establezcan las normas partidarias y los principios generales de derecho.

En materia electoral interna, las resoluciones de los órganos electorales descentralizados son apelables ante el Tribunal Electoral Nacional y las de este son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno. Para la toma de decisiones se requiere dos votos conformes y el Presidente de dicho órgano, aparte de su derecho al voto, en caso de empate tiene voto doble para dirimir.

A las instancias descentralizadas del Tribunal Electoral Nacional se les aplica los mismos criterios y funciones señalados para éste, en lo que les resulte aplicable.

RESOLUCIONES

ARTÍCULO SEXTO. Las resoluciones que expidan los órganos electorales deben ser motivadas y contener la evaluación de los hechos y pruebas en que se sustenta, y las normas que aplica al caso concreto, pronunciándose sobre los puntos controvertidos. De omitir estos requisitos los personeros al día siguiente de notificados podrán solicitar al mismo órgano electoral que aclare los alcances de la resolución; lo que deberá hacerse en el plazo de un día.



NOTIFICACIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las resoluciones serán notificadas a los personeros que los candidatos designen, en la dirección electrónica que señalen al momento de acreditarse, asimismo en la página web del partido.

RELACIÓN CON LAS INSTANCIAS ELECTORALES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO OCTAVO. El Tribunal Electoral Nacional se constituye en Segunda Instancia de las decisiones que sean adoptadas por el Órgano u Órganos Electorales Provinciales descentralizados, por lo cual administra justicia electoral en instancia final.

La sede de cada Órgano Electoral Descentralizado corresponde a la provincia donde se constituya el Comité Provincial del Movimiento. En caso solo se haya constituido un solo Órgano Electoral Descentralizado, su sede será fijada por el Tribunal Electoral Nacional.

ARTÍCULO NOVENO. En el caso de elección de candidatos a cargos de elección popular, el Tribunal Electoral Nacional deberá cumplir con las responsabilidades que señale la reglamentación emitida por el Jurado Nacional de Elecciones o la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

CAPITULO III DE LA CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO. La elección para determinar candidatos a cargos de elección popular será convocada por el Tribunal Electoral Nacional, a solicitud debidamente anticipada del presidente del partido, en la que deberá determinarse alguna de las modalidades establecidas en la legislación electoral. Con la convocatoria se debe aprobar y publicar el cronograma electoral interno, debiendo tomarse en cuenta el cronograma electoral que apruebe el Jurado Nacional de Elecciones; además de definirse los criterios bajo los que se desarrollará el proceso eleccionario.

La elección interna del partido para la elección de sus directivos se realiza el año en que concluyen los mandatos, salvo que por razones de fuerza mayor no se puedan realizar y se tengan que diferir. Será convocada por el Tribunal Electoral Nacional, quien aprueba el cronograma electoral, que se publicará junto con la convocatoria a través de la página web del partido.

La convocatoria a elecciones internas del partido debe especificar:

- a) Base legal para la convocatoria.
- b) Cargos por elegir.
- c) Fecha del acto electoral, lugar y el horario para las votaciones.
- e) Comités donde se elegirá autoridades del partido, cuando corresponda.
- f) El cronograma electoral.
- g) Solicitud del presupuesto, según corresponda.

El Tribunal Electoral Nacional establecerá el día y hora, pudiendo ser distintas; de ser el caso, éstas tendrán que adecuarse a lo que establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Las elecciones podrán realizarse el mismo día y hora en todas las provincias donde el partido ha organizado comités provinciales.

PLAZOS Y TERMINOS

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Los plazos y términos que en el presente reglamento se indica, corresponderá a días naturales, salvo disposición expresa en contrario; a fin de dar agilidad a los trámites que se deba realizar se utilizará preferentemente canales digitales o virtuales.

El incumplimiento injustificado de los plazos señalados en el presente reglamento, por parte de los órganos electorales, será causal de vacancia del cargo de los responsables. Tal situación deberá ser denunciada por el interesado ante el Comité de Ética, a fin de que adopte la medida correspondiente.

FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. El Tribunal Electoral Nacional elabora su presupuesto de funcionamiento y del proceso electoral interno, el cual debe ser atendido con los recursos que al efecto asignará el Comité Ejecutivo Nacional.

ASISTENCIA TÉCNICA Y OBSERVACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El Comité Ejecutivo Nacional, podrá solicitar asistencia técnica en materia electoral, a los organismos electorales o podrá acceder a la participación de observadores electorales con la finalidad de garantizar la transparencia de los procesos electorales internos. El Tribunal Electoral Nacional, manteniendo su autonomía e independencia, deberá colaborar con las entidades que brinden la asistencia técnica u observación electoral.

CAPITULO IV

CANDIDATURAS SUJETAS A ELECCIÓN PRIMARIA O INTERNA

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Están sujetas a elección primaria o interna las candidaturas a los siguientes cargos públicos:

- a) Presidente y vicepresidentes de la República.
- b) Senadores y diputados del Congreso de la República.
- c) Parlamentarios andinos
- d) Gobernadores, vicegobernadores.
- e) Consejeros regionales
- f) Alcaldes provinciales y distritales.
- g) Regidores provinciales y distritales.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Están sujetos a elección interna los siguientes cargos partidarios:

- a) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, previstos en el Estatuto.



PARTIDO DEMOCRATA VERDE

- b) Los miembros de los comités provinciales y distritales, previstos en el Estatuto.
- c) Delegados, cuando la modalidad de elección sea la prevista en el inciso c del artículo 24 de la Ley N° 28094 o cuando se deba elegir autoridades partidarias.

Cabe la reelección en cualquiera de los cargos partidarios mencionados en los literales a) y b).

ELECCIÓN DE DELEGADOS.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Cuando la elección de candidatos y autoridades del partido político se realice bajo la modalidad de delegados, éstos deberán previamente haber sido elegidos por voto libre, igual y secreto de los afiliados, conforme a lo que disponga el Estatuto.

CAPITULO V

REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y EXCEPCIONES

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. Para participar como candidato en procesos electorarios internos, se requiere cumplir los requisitos que establece el Estatuto y la legislación electoral.

Las candidaturas para presidente y vicepresidente de la República se presentan en fórmula; las candidaturas a la Cámaras de Senadores y Diputados y Parlamento Andino se presentan en lista; la de gobernador y vicegobernador se presentan en fórmula, con su respectiva lista de consejeros regionales; las de alcalde provincial y distrital se presentan con su respectiva lista de regidores.

Para la elección de autoridades internas del partido, las candidaturas se presentan en lista completa para el caso del comité ejecutivo nacional y comités provinciales y distritales; para la elección de delegados se admitirá candidaturas individuales o por lista conforme lo determine el Tribunal Electoral Nacional.

IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. Los integrantes del Tribunal Electoral Nacional y de los órganos electorales descentralizados, así como los personeros, no pueden ser candidatos, a no ser que renuncien al cargo con una anticipación no menor a 30 días antes de la convocatoria a cada proceso electoral o pidan licencia durante el tiempo que dure el proceso electoral.

Los afiliados al partido que hayan sido cesados en un cargo directivo, por ausencias injustificadas o por incumplimiento de sus funciones, ya fuese en el cargo o como afiliado, quedan automáticamente impedidos de postular a cargos directivos o ser candidatos a cargo de elección popular en el período inmediato siguiente al de su mandato. Tampoco pueden postular a ningún cargo directivo o de elección popular, los afiliados con sanción disciplinaria vigente que se lo impida o los que no se encuentren al día en el pago de sus aportaciones de la cuota ordinaria y/o extraordinaria fijada por el órgano partidario competente, al momento de inscribir su candidatura a las elecciones internas o primarias.

EXCEPCIONES



PARTIDO DEMOCRATA VERDE

ARTÍCULO DECIMONOVENO. En caso la ley lo disponga, un porcentaje de candidatos a cargos de elección popular sujetos a elección interna, podrán ser designados directamente por el presidente del partido. Esta facultad es indelegable.

CUOTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las listas de candidatos para cargos directivos y de elección popular deberán tomar en cuenta las cuotas y mecanismos de paridad y alternancia que se defina en la normativa electoral.

En los casos en los que se presente listas de candidatos sin cumplir el requisito del párrafo anterior, serán rechazadas de plano por el órgano electoral correspondiente.

CAPITULO VI MODALIDADES DE ELECCION

MODALIDADES DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La elección interna de candidatos a cargos directivos o de elección popular se realizará por cualquiera de las modalidades establecidas en la legislación electoral, debiendo ser determinada por el presidente del partido.

CAPITULO VII PADRÓN ELECTORAL

EL PADRON ELECTORAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El padrón electoral es la relación de afiliados que se encuentran habilitados para sufragar en las elecciones internas. La Secretaría de Actas del partido mantiene actualizado el registro de afiliados el cual, sirve para obtener el padrón electoral.

Para la elección de autoridades partidarias, la citada secretaria proporciona al Tribunal Electoral Nacional en medio magnético el registro actualizado de afiliados dentro del plazo de cinco días de convocado a fin de que sea utilizado en el correspondiente proceso electoral, los datos que debe contener son:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Número de documento nacional de identidad.
- c) Distrito, provincia y departamento.

Para los procesos de elección de candidatos a cargos de elección popular, el padrón electoral será elaborado, aprobado y utilizado según lo dispongan los reglamentos emitidos por los organismos del sistema electoral.

APROBACIÓN DEL PADRON

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Para la elección de autoridades partidarias, el Tribunal Electoral Nacional recibe el padrón y procede a publicarlo, hasta el término de tres días, en la página web del partido.



PARTIDO DEMOCRATA VERDE

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, dentro del cual deben formularse las observaciones al padrón, el Tribunal Electoral Nacional procede a efectuar la depuración y/o a resolver las observaciones formuladas, dentro de un plazo máximo de dos días calendarios, según la documentación que se le presente y la que requiera para el efecto; resuelto esto, aprueba el padrón electoral, comunicando su resolución a los interesados.

CANDIDATOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Todos los afiliados tienen derecho a elegir y ser elegidos, cumpliendo los requisitos establecidos. La forma de postulación es por formula o lista, de manera nacional o regional.

CAPITULO VIII PROPAGANDA

PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Los candidatos inscritos para participar en las elecciones internas podrán efectuar propaganda electoral hasta 24 horas antes del día en que se realizará el acto electoral.

El partido pone a disposición de los candidatos su página web para publicar la propaganda que se quiera difundir; la cual no debe exceder de un volante en tamaño A5 a ser publicado de manera semanal.

CAPITULO IX PERSONEROS

PERSONEROS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Las listas de candidatos o los candidatos individualmente, según sea la modalidad de postulación, al inscribirse deben acreditar si lo consideran conveniente, un personero legal ante la instancia electoral en la que se inscriben; y además podrán acreditar un personero ante cada una de las otras instancias electorales, en caso corresponda.

REQUISITOS PARA SER PERSONERO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Solo los afiliados al partido podrán desempeñarse como personeros. Los candidatos no podrán ser personeros ni tampoco podrán desempeñar esta función quien se encuentre bajo sanción disciplinaria o tenga vínculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros del Tribunal Electoral Nacional.

ACTUACIÓN DE LOS PERSONEROS Y SANCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Los personeros y sus candidatos deben actuar con lealtad, probidad y buena fe, contribuyendo a la mejor realización de los procesos electorales. Los personeros y sus candidatos, que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento,



PARTIDO DEMOCRATA VERDE

el Estatuto y las normas específicas que se pudieran dar para cada caso, serán denunciados ante el Comité de Ética.

CAPITULO X DEL ACTO ELECTORAL

ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Los procesos de elección establecidos en este Reglamento deben cumplir con lo señalado en el presente capítulo para la etapa referida a la elección propiamente dicha.

ACTA ELECTORAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El acta electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en la mesa de sufragio en el marco de una elección, desde el momento de su instalación hasta el cierre. Consta de tres (3) partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

En lo posible, debe ser impresa teniendo en cuenta medidas de seguridad que dificulten o impidan su falsificación.

ACTA DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El acta de instalación es la sección del acta electoral donde se anotan los hechos durante la instalación de la mesa de sufragio.

En el acta de instalación debe registrarse la siguiente información:

- a) Firma, nombre y número del documento nacional de identidad de cada uno de los miembros de la mesa de sufragio.
- b) Firma, nombre y número del documento nacional de identidad de cada uno de los personeros presentes, con la denominación del candidato o lista de candidato al que representan.
- c) La fecha y la hora de instalación de la mesa de sufragio.
- d) La cantidad de las cédulas de sufragio entregadas.
- e) Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.

ACTA DE SUFRAGIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El acta de sufragio es la sección del acta electoral donde se anota los hechos inmediatamente después de concluida la votación.

En el acta de sufragio debe registrarse la siguiente información:

- a) El número de sufragantes (en cifras y en letras).
- b) El número de cédulas no utilizadas (en cifras y en letras).
- c) Los hechos ocurridos durante la votación.
- d) Las observaciones formuladas por miembros de la mesa y por personeros.



PARTIDO DEMOCRATA VERDE

- e) Firma, nombres y números de documento nacional de identidad de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

ACTA DE ESCRUTINIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. El acta de escrutinio es la sección del acta electoral donde se registran los resultados de la votación de la mesa de sufragio. Se anota también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio.

En el acta de escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a) Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos o candidato, según sea el caso.
- b) Número de votos nulos.
- c) Número de votos en blanco.
- d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio.
- e) Reclamaciones u observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa, y;
- f) Firmas, nombres y números de documento nacional de identidad de los miembros de la mesa y de los personeros que deseen suscribirla.

ESCRUTINIO EN MESA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. El escrutinio de los votos emitidos se efectúa sobre la misma mesa de sufragio en que se realizó la votación, y en un solo acto público e ininterrumpido.

EJEMPLARES DEL ACTA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Terminada la votación se procede al escrutinio de la votación realizada en la mesa. Al final se obtienen tres ejemplares del acta de votación (Tribunal Electoral Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Personero Legal).

RESULTADOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Un cartel o listado con los resultados del escrutinio efectuado en la mesa se coloca, en lugar visible, en la puerta del recinto donde se efectuó la votación. A los personeros que se encuentren presentes, se les otorgará un ejemplar del acta electoral con los resultados.

CÁMARA SECRETA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La cámara secreta es un recinto cerrado, sin otra comunicación al exterior que la que permita la entrada y salida al lugar donde funciona la mesa de sufragio. Si el recinto tiene, además, otras comunicaciones con el exterior, el presidente las hace clausurar, para asegurar su completo aislamiento. En el caso en que el local sea inadecuado para el acondicionamiento de la cámara secreta, se coloca, en un extremo de la habitación en que funciona la mesa de sufragio, una cortina o tabique que aisle completamente al lector mientras prepara y emite su voto, con espacio suficiente para actuar con libertad.

No se permite dentro de la cámara secreta efecto alguno de propaganda electoral.

COMPROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL ÁNFORA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Abierta el ánfora, el presidente de la mesa de sufragio constata que cada cédula esté correctamente visada con su firma y que el número de cédulas depositadas en ella coincida con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio.

Si el número de cédulas fuera mayor que el de votantes indicados en el acta de sufragio, el presidente separa, al azar, un número de cédulas igual al de las excedentes, las que son inmediatamente destruidas, sin admitir reclamación alguna.

Si el número de cédulas encontradas en el ánfora fuera menor que el de votantes indicado en el acta de sufragio, se procede al escrutinio sin que se anule la votación, previas las operaciones a que se refieren los artículos siguientes, si fuera el caso.

ACTO DE ESCRUTINIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. El presidente de la mesa de sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido. En seguida, pasa la cédula a los otros dos (2) miembros de mesa quienes, a su vez y uno por uno, leen también en voz alta su contenido y hacen las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto hay en cada mesa.

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen el derecho de examinar el contenido de la cédula leída y los miembros de la mesa de sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad. Los miembros de la mesa de sufragio que no diesen cumplimiento a este artículo son denunciados ante el Comité de Disciplina. Los personeros que, abusando del derecho que les confiere este artículo, traten de obstaculizar o frustrar el acto de escrutinio o que durante el examen de las cédulas les hagan anotaciones, las marquen en cualquier forma o las destruyan total o parcialmente, son denunciados también ante el Comité de Ética, para que se imponga la sanción que corresponda.

IMPUGNACIÓN DE CÉDULAS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Si alguno de los miembros de la mesa de sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la mesa de sufragio resuelve inmediatamente la impugnación.

ESCRUTINIO EN MESA, IRREVISABLE

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El escrutinio realizado en la mesa de sufragio es irrevisible.

OBSERVACIONES O RECLAMOS DURANTE EL ESCRUTINIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los que son resueltos de inmediato por la mesa de sufragio, dejando constancia de ellos en el acta.

VOTOS NULOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Son votos nulos:

- a) Aquellos en los que el elector ha marcado por más de una lista de candidatos o por más de un candidato.

- b) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del documento nacional de identificación del elector.
- c) Los emitidos en cédulas no entregadas por la mesa de sufragio y los que no llevan la firma del presidente en la cara externa de la cédula.
- d) Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- e) Aquéllos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el número que aparece al lado del nombre de cada lista.
- f) Aquellos en que el elector ha agregado nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos.
- g) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

VOTOS VÁLIDOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.

CÓMPUTO DEL SUFRAGIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Para el cómputo del sufragio no se toman en cuenta los votos nulos ni los votos en blanco.

PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. El órgano u órganos electorales descentralizados actuarán como las mesas de sufragio y remitirán el acta de escrutinio correspondiente al Tribunal Electoral Nacional, el cual consolida las actas y proclama los resultados finales, luego de lo cual los comunica al Comité Ejecutivo Nacional y al personero legal para los fines de inscripción respectivos.

TITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

CONFORMACION DE LISTAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Para la conformación de las listas de candidatos deberá cumplirse con la normativa emitida para cada elección por el Jurado Nacional de Elecciones.

DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. El presidente del partido, de acuerdo al Estatuto partidario, podrá designar candidatos respetando los porcentajes establecidos en la legislación electoral. El candidato designado podrá ser afiliado o no afiliado, en atención a sus calidades personales, éticas, profesionales o intelectuales. Para ello, el candidato designado deberá expresar su adhesión al Estatuto partidario.

Antes de efectuarse la convocatoria, el presidente del partido deberá comunicar al Tribunal Electoral Nacional, las posiciones que debe reservarse para ser ocupadas por los candidatos



PARTIDO DEMOCRATA VERDE

designados, conforme a la atribución que la presidencia ostenta por mandato del Estatuto del partido. Esta designación deberá respetar los mecanismos de paridad y alternancia exigidos por la legislación electoral.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. El órgano electoral descentralizado o los órganos electorales descentralizados que determine el Tribunal Electoral Nacional:

- a) Recibe las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, dentro del plazo establecido en el cronograma
- b) Realiza la calificación de la lista o candidaturas, dentro del plazo de un día hábil de recibida y admite a trámite a aquellas que cumplan con todos los requisitos. Aquellas que no cumplan con los requisitos será rechazadas de plano; en caso el incumplimiento sea subsanable se otorgará un plazo de un día para regularizar, luego de lo cual determinará si se admite a trámite la lista o candidatura.

Es posible que en la lista se considere un número mayor al de los candidatos requeridos, los cuales se constituyen como accesorios en caso se produzca la imposibilidad de participación de alguno de los electos.

REQUISITOS PARA POSTULAR

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Los candidatos que postulen a cargos de elección popular deben presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud para participar en el proceso de elecciones internas convocado en el partido, indicando el cargo para el cual postula, conforme al formato que el Tribunal Electoral Nacional establezca. Para los cargos de elección popular se deberá adjuntar a dicha solicitud una declaración jurada de hoja de vida conforme al formato aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones, firmando e imprimiendo su huella dactilar del dedo índice derecho en cada hoja.
2. Declaración Jurada con firma y huella dactilar del dedo índice derecho, señalando:
 - a) No haber sido condenado por delito doloso.
 - b) Sujetarse al ideario y políticas del partido, comprometiéndose, en el caso de cargos de elección popular para el cual hubiera sido elegido, a mantenerse dentro del partido hasta la culminación de su mandato y a ser consecuente con las decisiones internas.
 - c) No estar incurso en alguno de los impedimentos legales para ser candidato al cargo que se pretende.

Así mismo, el candidato debe efectuar una contribución extraordinaria, independiente y separada de la que corresponde a la condición de afiliado, para la campaña electoral del partido en las elecciones que va a participar como candidato. El importe será fijado por el Comité Ejecutivo Nacional.



PARTIDO DEMOCRATA VERDE

Para casos excepcionales, el Comité Ejecutivo Nacional puede dispensar de la presentación de alguno o todos los requisitos precedentes, a solicitud del interesado o de manera general, requiriendo el voto conforme de dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto.

DE LA TACHA.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. La tachá es un medio impugnatorio contra la postulación de un candidato o de una lista ante el incumplimiento de un requisito.

TRÁMITE DE TACHA.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. La tachá se plantea ante el órgano electoral descentralizado encargado del trámite de inscripción en el plazo de un día de haberse admitido a trámite su postulación.

El órgano electoral descentralizado resuelve en el plazo de un día de presentada la tachá. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante el Tribunal Electoral Nacional, que resuelve en el plazo de 24 horas de recibido el recurso.

En caso de declararse fundada la tachá por no reunir algunos de los requisitos para ser delegado, se acreditará al accesitario, de no haber y de ser posible aun, se convocará a una elección complementaria.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A TODAS LAS TACHAS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Cualquier afiliado puede formular una tachá contra la inscripción de uno o varios candidatos o contra una lista de candidatos. Dicha tachá sólo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en la Ley N° 28094, el Estatuto y el presente Reglamento, y debe ser acompañada de las pruebas que la acrediten.

Para la interposición de tachas, se debe acompañar un recibo a la cuenta del partido que acredite el pago de la tasa administrativa, que asciende al monto equivalente al 25% de una UIT vigente al momento de formularse la tachá; de presentarse un recurso de apelación la tasa asciende al monto equivalente al 30% de una UIT vigente al momento de formularse la apelación, en condición de derecho de trámite.

En caso la tachá sea declarada fundada, se devolverá a quien la interpuso, el íntegro del pago efectuado por concepto de derecho de trámite. Si fuera infundada o improcedente, no habrá lugar a la devolución del derecho de trámite, pasando el pago efectuado a ser una de las fuentes de financiamiento del partido.

De comprobarse que la tachá fue interpuesta de manera maliciosa, se comunicará al Comité de Ética para que aplique la sanción correspondiente.

EFFECTOS DE LA TACHA

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. La tachá declarada fundada solo inhabilita la postulación del candidato tachado, pero no afecta la inscripción de la lista; salvo que la tachá se haya interpuesto contra toda la lista. Si este fuera el caso, la lista queda inhabilitada para



PARTIDO DEMOCRATA VERDE

participar del proceso electoral interno; pudiéndose reemplazar a los tachados con los accesitarios disponibles.

INSCRIPCIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Concluido el período o trámite de tachas, si las hubiere; el órgano electoral respectivo declara inscrita al candidato o la lista mediante resolución.

CAPITULO II

ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. El Congreso Nacional será utilizado para elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, previstos en el Estatuto. Para la realización del Congreso Nacional puede utilizarse además medios virtuales o digitales.

FORMALIDADES PARA SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Los congresos se regirán por las normas Estatutarias y el presente Reglamento; el que también podrá ser aplicado en cuanto resulte posible en las asambleas o reuniones de los comités provinciales en los que se elija delegados.

DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Las candidaturas serán presentadas en el Congreso Nacional ante el Tribunal Electoral Nacional, quien las deberá hacer públicas en ese momento para la presentación de las tachas que pudiera corresponder. Las listas de candidatos deberán observar el cumplimiento de la cuota de género establecida en la normativa electoral.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. La inscripción de candidatos debe seguir, en lo que corresponda, las mismas reglas establecidas en el capítulo precedente.

MIEMBROS NATOS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. Son miembros natos del Congreso Nacional:

- a) El presidente fundador.
- b) El presidente del partido.
- c) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Los fundadores del partido.
- e) Diez secretarios generales de los comités provinciales que el presidente del partido elija, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto.

IMPOSIBILIDAD DE ELECCIÓN DE DELEGADO

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. El Comité provincial al que le corresponda elegir un delegado y que no cumpla con elegirlo en la fecha establecida en el cronograma electoral, no tendrá delegado ante el congreso nacional.

OPORTUNIDAD DE CONVOCATORIA



PARTIDO DEMOCRATA VERDE

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. El Congreso Nacional se reúne de manera extraordinaria a convocatoria del Tribunal Electoral Nacional, en la oportunidad en la cual corresponda la elección de autoridades del partido, o cualquier otro proceso eleccionario que pudiera corresponder.

ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y FORMALIDADES

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. Para este caso, la convocatoria a Congreso Nacional se hará con un mínimo de 3 días calendario de antelación a la fecha de instalación del evento, mediante la página web del partido o aviso en un diario de circulación nacional o cualquier otra forma de comunicación válida. En el aviso se señalará el lugar, fecha y hora de instalación del congreso, así como la agenda con los temas a tratar.

QUORUM DE INSTALACIÓN.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. El Congreso Nacional se instalará, en primera convocatoria con la acreditación y presencia de al menos dos tercios de sus miembros; y en segunda convocatoria se efectuará con los miembros que estén presentes.

ELECCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. El Congreso Nacional está a cargo del Tribunal Electoral Nacional. La elección se realiza por mayoría simple, mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los miembros del Congreso Nacional habilitados para sufragar.

La mesa de sufragio está constituida por los miembros del Tribunal Electoral Nacional, quienes deben identificar previamente y comprobar la calidad de elector de quien va a sufragar.

En primer lugar, votará el Presidente del partido, luego los miembros del Congreso Nacional siguiendo el orden de prelación establecido en el Estatuto.

Concluye el acto electoral luego de leída el acta de proclamación de resultados.

ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE COMITÉS PROVINCIALES.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. Para la elección de las autoridades de los comités provinciales se debe seguir las mismas reglas que las usadas para la elección de autoridades partidarias de nivel nacional. Para ello el Tribunal Electoral Nacional deberá convocar a los miembros de los órganos electorales descentralizados, que estarán a cargo de este tipo de elecciones en su respectiva jurisdicción.

CAPITULO III

ELECCIÓN DE DELEGADOS

DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. Los delegados son aquellos afiliados electos en los comités provinciales para que, a su vez, estos elijan a los candidatos a cargos de elección popular. Para su elección se sigue la regla establecida en el Estatuto partidario. El presidente del partido deberá comunicar, previo a la convocatoria a proceso electoral, la determinación



PARTIDO DEMOCRATA VERDE

de un mínimo de diez comités provinciales en los que se deberá elegir un delegado, debiendo los candidatos presentar su postulación de forma individual o por lista.

Para la elección de delegados, el Tribunal Electoral Nacional deberá respetar la normativa emitida por el Jurado Nacional de Elecciones o la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

DE LOS CANDIDATOS A DELEGADOS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. Cualquier afiliado del partido puede presentarse como candidato a delegado. Para ello, los candidatos deberán presentar una solicitud al Tribunal Electoral Nacional a la que habrá que adjuntar lo siguiente:

- 1) Constancia de no adeudo de sus cuotas ordinarias y extraordinarias al partido.
- 2) Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso.
- 3) Constancia de no tener sanción disciplinaria.

El mecanismo de inscripción de delegados transita por el procedimiento señalado en los capítulos VII y VIII de este Reglamento.

DE LA FORMA DE ELECCIÓN DE DELEGADOS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. El Tribunal Electoral Nacional deberá establecer, en la convocatoria a elección, alguna de las siguientes formas para desarrollar la elección:

a. Opción 1.

1. Se debe crear macrorregiones.
2. Se debe crear un órgano electoral descentralizado por macrorregión.
3. Los electores votan por delegados de macrorregión.

b. Opción 2.

1. Se debe crear un órgano electoral descentralizado en cada provincia donde haya comité provincial.
2. Los candidatos a delegado deben presentar su postulación por lista.
3. Los electores deben votar por lista a nivel nacional.

c. Opción 3.

1. Se debe crear cuatro macrorregiones.
2. Se debe crear un órgano electoral descentralizado por macrorregión.
3. Los candidatos a delegado deben presentar su postulación por lista.
4. Los electores votan por lista a nivel nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

TABLA DE DERECHOS DE TRÁMITE Y MULTAS



PARTIDO DEMOCRATA VERDE

El Tribunal Electoral Nacional aprueba, para cada proceso, la tabla de las costas electorales que sufragaran los interesados para la inscripción de candidaturas, formulación de tachas, apelación de resoluciones y/o revisión del proceso electoral en curso. Dichos recursos constituyen ingresos propios del partido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

INTEGRACIÓN DE LA NORMA

En todos los casos que no hubieran sido normados por el presente Reglamento, el Tribunal Electoral Nacional podrá aprobar las disposiciones complementarias o modificatorias que sean pertinentes.